



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto los memoriales allegados al correo institucional del despacho por el apoderado de la parte actora, y la respuesta proveniente del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes informan la inasistencia a la toma de la muestra de ADN faltante por parte de la demandada PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ C.C. No. 1.005.864.799 para completar el grupo correspondiente en el presente asunto, y en virtud a que ya se cuenta con las muestras del demandante señor HAMILTON ANDRES BALLESTEROS GALVIZ identificado con C.C. No. 80.715.925, conforme consta a documento PDF43RespuestaInmlBogotá del cuaderno virtual, la cual está en cadena de custodia la prueba remitida mediante exhorto por el Consulado de Colombia en Alemania; y que reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle), mediante oficio No. 973 datado 15 de julio de 2022.

A fin de darle la correspondiente continuación al presente asunto; advirtiéndose que al interior del correo, recibido el pasado 14 de diciembre de 2022, se informa que la demandada no asistió a toma de la muestra programada por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente; de ahí que se atenderá lo señalado por la parte actora, en consideración a que dicha prueba es necesaria, se dispondrá reprogramarla con el presente proveído, a fin de darle la correspondiente continuación al presente asunto.

Para la realización de la toma de muestras se le informará nuevamente a PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ (Hija), la fijación de la fecha y hora señaladas por este Despacho, indicándole que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación de la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital para que obren y consten los memoriales presentados por el actor y el correo visible a Pdf51 proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Suroccidente, los cuales se ponen en conocimiento.

SEGUNDO: CITAR al grupo compuesto por PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ, al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle); y, al señor HAMILTON ANDRES BALLESTEROS GALVIZ, las cuales serán cotejadas con la muestra ya existente del referido señor y que reposan en cadena de custodia en dicho laboratorio. Para la toma simultánea de esta prueba genética se señala el día **miércoles diecisiete (17) de mayo de esta anualidad**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**; conforme a la inasistencia informada por el INML

a la primera fecha programada para el pasado 12 de diciembre de 2022, visible a folio 1 del PDF51Correolnml del cuaderno virtual. Líbrese oficio al INML y envíese telegrama a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ADVERTIR a la señora PAULA ANDREA BALLESTEROS FERNANDEZ, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 que conforme a su numeral segundo adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada; y en concordancia con el numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

CUARTO. Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF, como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho. Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771b43c33ef3fab058dc617d09e655a543cff3ebb35c8051c148d4c01565716e**

Documento generado en 03/05/2023 11:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>